



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2022 00413 00**

Como quiera que los instrumentos que soportan la presente ejecución se ajustan a lo establecido sustancialmente en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como procesalmente a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso, este Despacho,

**RESUELVE**

1. Librar **mandamiento ejecutivo de pago** de menor cuantía, **para la efectividad de la garantía real**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA-**, por conducto de su representante legal, y en contra de **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

**A. Obligación contenida en el pagaré No. 001307779700142670**

1.1. Por la suma de \$1´138.469,30 m/cte. por concepto de capital adeudado, correspondiente a las cuotas cuyo vencimiento data del 3 de noviembre de 2021 al 3 de abril de 2022, inclusive; discriminadas en el siguiente cuadro:

<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Valor</b>
3/11/2021	\$185.998
4/12/2021	\$187.480,90
3/01/2022	\$188.975,60
3/02/2022	\$190.482,20
3/03/2022	\$192.000,80
3/04/2022	\$193.531,60

1.2. Por los intereses moratorios que se originen sobre las sumas de capital enunciadas en el aparte No. 1.1, liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada emolumento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$75´307.815,67 m/cte. por concepto de capital acelerado.

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma de capital referida en el acápite No. 1.3, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda<sup>1</sup> y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

### **B. Obligación contenida en el pagaré No. 126-5000610880**

**1.5.** Por la suma de \$996.169,75 m/cte. por concepto de capital adeudado, diligenciado en dicho instrumento negocial.

**1.6.** Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital referida en el aparte No. 1.5, liquidados desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

### **C. Obligación contenida en el pagaré No. 1589616711105**

**1.7.** Por la suma de \$32'520.726,76 m/cte. por concepto de capital en mora, diligenciado en dicho título cartular.

**1.8.** Por los intereses moratorios que se originen sobre la suma de capital referida en el aparte No. 1.7, liquidados desde el 28 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera.

**2.** Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

**3.** Atendiendo la garantía real objeto de ejecución, se ordena el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula 50S – 40512801.

Por secretaría, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se registre esta medida en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 593 *ejusdem*.

**4.** Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo reglado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

---

<sup>1</sup> Pretensión que se ajusta por el Despacho a la forma considerada legal, atendiendo lo normado en los artículos 19 de la ley 546 de 1999 y 430 inciso 1° del Código General del Proceso.

5. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos valores, la escritura pública y demás documentos que soportan la demanda de la referencia; garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

6. Se reconoce personería jurídica al abogado William Alberto Montealegre como mandatario judicial de la parte accionante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 63, hoy 14 de junio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

*CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL*